

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARLENY DE JESUS MESA MESA C.C 42.681.042
DEMANDADA	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Litis consorte necesario por pasiva	MARÍA AURORA PATIÑO DE GARCÍA C.C 21.682.931
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00 255 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARLENY DE JESÚS MESA MESA** con **C.C. 42.681.042**, en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES** y **MARÍA AURORA PATIÑO DE GARCIA**.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a **MARÍA AURORA PATIÑO DE GARCÍA**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante a la profesional del derecho Dra. **ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO C.C 43.158.359 TP 165.078 del CSJ**, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

QUINTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	Cra 49A No.37D-172 Barrio Cristo Rey – Copacaba –
APODERADO	abogadospensiones@hotmail.com
DEMANDADOS	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68581e56d321cbf61ba6f3cbf626f74ed4b8edbf6ff9b0c5bf0478086ea32ec5**

Documento generado en 19/08/2022 01:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>